



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 14 de enero de 2021. A despacho del señor Juez las presentes diligencias con el fin de que se avoque conocimiento de las presentes actuaciones, informándole al señor juez que el presente proceso se radicó como proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR pero al realizar el estudio preliminar a la primera actuación se determinó que se trata de un proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS remitido por perdida de competencia de la autoridad administrativa. Sírvase Proveer.



LINNEY CONSTANZA HOYOS AGUIRRE

AUTO INT. N° 034-2020-000012-01 RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

Palmira-Valle del Cauca, 14 de enero de 2021

Correspondió por REPARTO a este Despacho el presente trámite por pérdida de competencia en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el que se decide AVOCAR el presente trámite por perdida de competencia de la autoridad administrativa comisaría de familia T-2 FRANCIA ELENA MORALES GÓMEZ dentro de proceso de restablecimiento a favor de la niña de **iniciales S.S.M**

En virtud de lo anterior, el Despacho;

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente actuación para adelantar el trámite de seguimiento a la decisión tomada como medida de restablecimiento de derechos a favor de la niña de **iniciales S.S.M**, por la Comisaría de Familia de Palmira, y remitida por pérdida de competencia por esa autoridad.

SEGUNDO: LÍBRESE OFICIO con los anexos e insertos del caso a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, para que promuevan la investigación Disciplinaria a que haya lugar, contra el Comisario de Familia que tuvo conocimiento de las diligencias.

TERCERO: DECRETAR DE OFICIO las siguientes pruebas:

- Ordenar la práctica de interrogatorio de partes al señor **OSCAR DARIO SALGADO** y la señora **YASMIN IDALIA MUÑOZ VELASQUEZ** padres de la niña de **iniciales S.S.M** el día **lunes 25 de enero de 2021 a las 9:00 a.m.**

- Escuchar la declaración a los abuelos paternos de la niña señores **RUBEN DARIO SALGADO CORTES y DORA INES ARGAEZ HOLGUIN** quienes se encuentran actualmente al cuidado de la niña, el día **lunes 25 de enero de 2021 a las 10:00 a.m.**

Las anteriores actuaciones se surtirán mediante la utilización de medios tecnológicos esto es en diligencia de **AUDIENCIA VIRTUAL** utilizando el aplicativo **TEAMS**; previo a la diligencia se remitirá por parte de la secretaría del despacho el link para la conexión.

- Se ordena Realizar **VISITA SOCIO FAMILIAR** al hogar de los abuelos paternos señores **RUBEN DARIO SALGADO CORTES y DORA INES ARGAEZ HOLGUIN** donde actualmente se encuentra la niña de **iniciales S.S.M** con el propósito de verificar las condiciones actuales de la niña igualmente realizar visita al hogar de la madre de la niña señora **YASMIN IDALIA MUÑOZ VELASQUEZ** en la ciudad de Medellín, con el fin de verificar las condiciones que rodearían a la niña en caso de que se decida que puede asumir nuevamente la custodia de la niña su señora madre, para ello se comisionará al **ICBF Centro Zonal Palmira y Centro zonal Medellín** entidad que cuenta con todo el equipo interdisciplinario para hacer tal estudio, ello en aplicación al principio de colaboración armónica entre las entidades del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489/98 en su "ARTÍCULO 6°. Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Ello en concordancia con el art. 288 de la C.N., para lo cual se ordena librar la respectiva comisión.

CUARTO: NOTIFIQUESE la presente actuación al Defensor de Familia del ICBF y al representante del Ministerio Público de esta ciudad para lo de sus cargos.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


WILMAR SOTO BOTERO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 03 de hoy 15 de enero de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


LINNEY CONSTANZA HOYOS AGUIRRE
SECRETARIA - AD HOC